

- c. Los actos jurídicos para los cuales se pretende el apoyo deben ser los específicos que considere necesarios el señor FAUSTINO VANEGAS.
- d. Debe corregirse en la demanda el nombre del titular del acto jurídico, toda vez que se hace referencia al mismo como FAUSTINO VARGAS, pero en la cédula de ciudadanía aportada se observa que se trata de FAUSTINO VANEGAS RODRIGUEZ.

2. Reconózcase personería para actuar al Dr. YHON FERNANDO AREVALO en los términos y para los efectos del poder conferido por los demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


OLGA LUCÍA GUIO DÍAZ

Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 070 del treinta y uno (31) de agosto de 2023.

SONIA PILAR BÁEZ FIGUEROA
Secretaria

REFERENCIA: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: ROSA OMAIRA MELO RODRIGUEZ
PERSONA CON DISCAPACIDAD: FAUSTINO VANEGAS RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2023-00065-00



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá, treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Lo buscado a través de la visita social ordenada era establecer si FAUSTINO VANEGAS RODRIGUEZ es una persona que puede manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y/o formato de comunicación posible.

Lo observado en videos y en el informe rendido por la Asistente Social del Despacho es que si bien FAUSTINO no tiene posibilidad de comunicación verbal, sí tiene una forma de comunicar sus emociones y deseos y es así como se puede determinar si le gusta o disgusta algo o alguien y qué quiere hacer en los diferentes momentos del día, entre otros, además de ser autosuficiente en el desarrollo de algunas actividades.

Como FAUSTINO VANEGAS se presume una persona capaz de acuerdo con la ley 1996 de 2019 y tiene una forma de comunicar sus deseos, de avalar lo que quiere, el proceso debe adelantarse por la vía del proceso de jurisdicción voluntaria, toda vez que no hay una imposibilidad absoluta de comunicación que abra las puertas al adelantamiento de un proceso verbal sumario. En este sentido, se inadmitirá la demanda, para que sea el titular del acto jurídico quien otorgue poder si es su deseo adelantar el proceso y para que utilizando los ajustes razonables pertinentes se obtenga del mismo FAUSTINO la información que contextualice la demanda.

El Juzgado dispone:

1. Inadmitir la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, por lo que corresponderá subsanarse dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo:
 - a. El poder debe ser otorgado por el titular del acto jurídico, toda vez que no es una persona con imposibilidad absoluta de comunicación.
 - b. Deben replantearse los hechos para contextualizar preferencias de la persona titular del acto jurídico y particularmente a quien ha escogido él como persona o personas de apoyo. Así mismo deben indicarse la clase de manifestaciones desplegadas por el señor FAUSTINO que dan a entender que determinada persona o personas fueron escogidas por él como apoyo, los ajustes razonables utilizados para llegar a tales conclusiones, etc.